



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 66/00, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACION", el que se iniciara con motivo de una denuncia efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO, a través de la cual solicita se investiguen las razones por las cuales "...la Dirección Provincial de Puertos desafectó la oficina que desde 1985 ocupaba el Centro de Contrataciones de Estibadores, ubicada en la Ex Oficina Antártica situada en la Delegación del Puerto de la ciudad de Ushuaia, y asignó un nuevo edificio que no cumple con las condiciones de seguridad y estructura requeridas..." (fs. 1); como así también "...se investigue si la Dirección Provincial de Puertos lleva los Registros de Estibadores efectivos y eventuales conforme lo dispone la Ley Provincial Nro. 181..."(fs. 1).

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a través de la Nota F.E. N° 586/00, la que fue respondida por Nota N° 073/2001 LETRA: D.P.P., encontrándome en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido he de comenzar señalando que respecto la primera de las cuestiones planteadas, esto es la desafectación de la Ex Oficina Antártica como Centro de Contratación, oficina respecto la cual erróneamente el denunciante supone que los estibadores "tenemos un derecho adquirido", esta Fiscalía de Estado ya se ha expedido en numerosas oportunidades.

En efecto el planteo que nuevamente se formula ya ha sido abordado y desestimado en los Dictámenes F.E. N° 017/97; 029/99; 040/99 y 43/99, a cuyos términos me remito en mérito a la brevedad, puntualizando que los mismos son de conocimiento del aquí denunciante pues oportunamente le fueron notificados conjuntamente con las Resoluciones que en cada caso se dictaron.

En cuanto a la asignación de un edificio que no cumpliría con las condiciones de seguridad y estructura requeridas para el Centro de Contrataciones previsto por el decreto N° 3356/94, debo decir que ello ha quedado desvirtuado con la información y documentación colectada (fs.

13/6 y 66), razón por la cual no cabe más que desestimar lo planteado por el denunciante.

Por otra parte, considerando que la denuncia fue presentada el día 5 de diciembre de 2.000 y que el edificio actual del Centro de Contrataciones fue habilitado por Resolución N° 510/00 de fecha 12/12/00, cabe aclarar que aún en el hipotético caso de que a la fecha de la denuncia el edificio que se utilizaba con dicha finalidad no fuera el adecuado, lo que no ha sido acreditado en estas actuaciones, actualmente dicha situación se habría regularizado, con lo que el planteo aquí formulado devendría abstracto.

La otra cuestión planteada por el denunciante se centra en el presunto incumplimiento en la forma de llevar los registros de estibadores efectivos y los eventuales, pues mientras la ley N° 181 establece que debe hacerse separadamente, según aquél "...actualmente todos están habilitados como efectivos y son 800..." (fs. 2).

Al respecto debo decir que también en este aspecto la denuncia debe ser desestimada, ello a la luz de la documentación aportada por la Dirección Provincial de Puertos que obra a fs. 20/64, de la que surge que los registros de estibadores efectivos y eventuales se llevan separadamente.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 04 /01.-

Ushuaia, 31 ENE 2001


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur